

RESOLUCIÓN No. 00049

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 2216 del 07 de noviembre de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **TRANSPORTES MODELO LTDA. - TRANSMODELO LTDA.**, identificada con NIT. 800.166.850-9, ubicada en la carrera 91 No. 62 A – 01 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la citada Resolución fue notificada el 29 de agosto de 2014 por aviso, acto administrativo ejecutoriado el 08 de septiembre del mismo año.

Que mediante radicado No. 2014ER155657 del 19 de septiembre de 2014 el señor **MOISES LUGO VARGAS**, obrando en su calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES MODELO LTDA. - TRANSMODELO LTDA.**, solicitó la desvinculación del programa de autorregulación otorgado mediante Resolución No. 2216 del 07 de noviembre de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y

RESOLUCIÓN No. 00049

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”. (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.”* (Negrilla fuera del texto).

Que mediante radicado No. 2014ER155657 del 19 de septiembre de 2014 el señor **MOISES LUGO VARGAS**, obrando en su calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES MODELO LTDA. - TRANSMODELO LTDA.**, manifestó lo siguiente: “...los vehículos a los que hace referencia el ARTICULO PRIMERO de dicho acto administrativo fueron entregados de nuestra parte a la operadora correspondiente del Sistema Integrado de Transporte - SITP en diferentes fechas, siendo el último entregado el 10/07/2014: algunos otros fueron objeto de desvinculación para operar en otras empresas de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad , con cuyo fin se les expidió el paz y salvo correspondiente y los trámites sobre los mismos ya se surtieron...”, Solicitando en el mismo escrito la desvinculación de su representada del Programa de Autorregulación Ambiental, aprobado mediante Resolución 02216 del 07 de noviembre de 2013.

Que en relación con lo anteriormente expuesto, este Despacho considera necesario indicar que la Resolución No. 1869 de 2006 no contempla la desvinculación del Programa de Autorregulación Ambiental por solicitud de parte; sin embargo, dicha situación se ajusta con lo establecido en el numeral 2° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en consecuencia , esta Autoridad procede a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2216 del 07 de noviembre de 2013, expedida por esta Secretaría, mediante el cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la empresa **TRANSPORTES MODELO LTDA. - TRANSMODELO LTDA.**, toda vez que con base en lo informado y solicitado por el representante legal de la empresa que nos ocupa en el radicado No. 2014ER155657 del 19 de septiembre de 2014, y conforme a lo normado en el numeral 2° del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No. 00049

Contencioso Administrativo, desaparecieron los fundamentos de hecho que sirvieron de argumento para expedir la resolución que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la empresa en comentario.

Que la Sentencia C-1436 de 2000, de la Honorable Corte Constitucional, MP: Alfredo Beltrán Sierra se expresó lo siguiente:

“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”

“Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”.

En este sentido, debemos decir que la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo, entendido éste como "el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar a los principios fundamentales de la sociedad, de una institución o de las garantías precisas para su subsistencia¿" (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas), en donde el legislador ha previsto, como una forma de mantener el respeto por ese orden normativo, las acciones de simple nulidad (artículo 84 del Código Contencioso Administrativo), cuyo propósito principal es la conservación y restitución del principio de legalidad y las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho (artículo 85 del Código Contencioso Administrativo), en las que no sólo se busca la efectividad del principio de legalidad sino la indemnización de los daños causados con la expedición del acto administrativo correspondiente”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el territorio y jurisdicción del Distrito Capital, debe atender las quejas, peticiones y solicitudes, que realicen los ciudadanos respecto de las competencias de la Entidad, por lo que en el caso particular esta autoridad decidirá de fondo frente a la solicitud radicada con el No. 2014ER155657 del 19 de septiembre de 2014.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en

RESOLUCIÓN No. 00049

el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2216 del 07 de noviembre de 2013 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la empresa **TRANSPORTES MODELO LTDA. - TRANSMODELO LTDA.**, identificada con NIT. 800.166.850-9, ubicada en la carrera 91 No. 62 A – 01 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa **TRANSPORTES MODELO LTDA. - TRANSMODELO LTDA.**, señor **MOISES LUGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382545, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 91 No. 62 A – 01 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, en los términos establecidos en el art. 67 y s.s., de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00049

ARTICULO QUINTO. - Una vez surtido el trámite de notificación y en firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente No. SDA-02-2012-1336 perteneciente a la empresa **TRANSPORTES MODELO LTDA. - TRANSMODELO LTDA.**

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-02-2012-1336

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 922 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/11/2014
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRATO 985 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/12/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/01/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/12/2014
---------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------